

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1232

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE ECONOMIA

Impreso el día 17 de octubre de 2002

Término del artículo 113: 28 de octubre de 2002

SUMARIO: **Acuerdo** sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno del Reino de Tailandia y el Gobierno de la República Argentina suscrito en Bangkok –Reino de Tailandia– el 19 de febrero de 1997. Aprobación. (45-S.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en Bangkok –Reino de Tailandia–, el 19 de febrero de 1997; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 2002.

Jorge A. Escobar. – Guillermo E. Corfield. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – Angel O. Geijo. – José O. Figueroa. – María del Carmen Alarcón. – Angel E. Baltuzzi. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. J. Cigogna. – Julio C. Conca. – Elsa H. Correa de Pavón. – Eduardo R. Di Cola. – Alejandro O. Filomeno. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Gracia M. Jaroslavsky. – Arturo P. Lafalla. – Carlos A. Larreguy. – Adrián Menem. – Juan C. Olivero. – Marta Palou. – Melchor A. Posse. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Carlos D. Snopek. – Enrique Tanoni. – Luis A. Trejo. – Ricardo H.

Vázquez. – Jorge A. Villaverde. – Horacio Vivo. – Cristina Zuccardi.

Buenos Aires, 1° de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

“El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno del Reino de Tailandia y el Gobierno de la República Argentina, suscrito en Bangkok –Reino de Tailandia– el 19 de febrero de 1997, que consta de diez (10) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en español e inglés* forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.
Juan C. Oyarzún.

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno del Reino de Tailandia y el Gobierno de la República Argentina, en adelante denominados “las Partes”.

Teniendo en cuenta las relaciones existentes entre los dos países,

Teniendo presente el Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobier-

* La fotocopia en idioma inglés, puede ser consultada en el expediente 45-S.-02.

no del Reino de Tailandia firmado el 10 de diciembre de 1961,

Deseando fortalecer y promover la cooperación en el campo comercial y económico sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, y

Reconociendo el beneficio que surgirá de dicho impulso en la cooperación.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes tomarán todas las medidas adecuadas dentro del marco de sus respectivas leyes y reglamentaciones para desarrollar las relaciones comerciales y promover la cooperación económica entre los dos países.

ARTICULO 2

Las Partes y sus organismos podrán concluir a través de la vía diplomática acuerdos de implementación que establezcan los detalles y procedimientos de las actividades específicas de cooperación en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

La cooperación a la que se hace referencia en el presente Acuerdo incluirá específicamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de bienes y servicios;
- b) Operaciones bancarias y financieras;
- c) Transporte;
- d) Comunicaciones;
- e) Producción industrial y agrícola, especialmente la participación en la construcción de nuevas plantas industriales como también la ampliación o modernización de las ya existentes;
- f) Establecimiento de empresas conjuntas para la producción y venta de productos de interés mutuo;
- g) Intercambio de experiencias e información comercial y económica;
- h) Otorgamiento de patentes y licencias y la aplicación y perfeccionamiento de tecnología; y
- i) Toda otra actividad acordada entre las Partes.

ARTICULO 4

1. De conformidad con sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1994, las Partes se otorgarán mutuamente el tratamiento de nación más favorecida con respecto a los aranceles aduaneros y otras cargas sobre las importaciones y exportaciones, como también a las normas y formalidades relativas al transporte de mercaderías entre los dos países.

2. No se interpretará que las disposiciones del párrafo 1 de este artículo obligan a las Partes a ex-

tender a la otra parte el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que aquella Parte pudiera otorgar a un tercer Estado a menos que contravenga las disposiciones del Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la Organización Mundial del Convenio en virtud de:

- a) Cualquier acuerdo sobre unión aduanera, zona de libre comercio, mercado común o unión monetaria en los que alguna de las Partes es o pudiera ser parte, o
- b) Cualquier acuerdo o arreglo celebrado con países limítrofes con el objeto de facilitar el comercio fronterizo;
- c) Cualquiera de las ventajas o franquicias otorgadas por la República Argentina en virtud de los acuerdos bilaterales celebrados con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO 5

Las Partes otorgarán todos los permisos necesarios de importación o exportación para las mercaderías provenientes directamente del territorio de la otra Parte dentro del marco de las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

ARTICULO 6

1. A fin de coordinar las actividades para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y para garantizar las condiciones óptimas para su instrumentación, las Partes crearán una Comisión Conjunta Argentina-Tailandesa compuesta por los representantes que éstas designen.

2. Las funciones de la Comisión Conjunta incluirán, en especial, lo siguiente:

- a) Revisado de todos los temas relativos a la instrumentación del presente Acuerdo;
- b) Análisis de las posibilidades de incrementar y diversificar la cooperación económica y comercial entre los dos países y formular, cuando fuere necesario, programas y proyectos concretos para este fin; y
- c) Presentación y estudio de propuestas con el propósito de sugerir a las Partes las medidas para incrementar la cooperación económica y comercial.

3. La Comisión Conjunta se reunirá alternativamente en la República Argentina y en el Reino de Tailandia en las fechas acordadas a través de la vía diplomática.

4. La Comisión Conjunta podrá, cuando ambas Partes lo consideren necesario, designar grupos de trabajo y convocar expertos, asesores y empresarios de los sectores público y privado.

ARTICULO 7

Toda controversia que surja entre las Partes relativa a la interpretación y aplicación del presente

Acuerdo se resolverá mediante negociaciones directas entre éstas.

ARTICULO 8

En el caso de existir alguna divergencia entre las disposiciones de este Acuerdo y el Acuerdo sobre Comercio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia firmado el 10 de diciembre de 1961, se aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 9

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo. Toda enmienda al presente Acuerdo o su terminación se hará sin perjuicio de todo derecho u obligación asumido o contraído en virtud del presente Acuerdo con anterioridad a la fecha efectiva de dicha enmienda o terminación.

2. Toda enmienda mutuamente acordada por las Partes se efectuará mediante notas reversales.

ARTICULO 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente que se ha cumplido con todos los requisitos legales para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes notifique por escrito con una antelación de seis (6) meses su intención de dar por terminado el presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han suscripto el presente Acuerdo.

HECHO en dos originales en Bangkok el día 19 de febrero de 1997, en los idiomas español, tailandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

POR EL
GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Guido Di Tella.

Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto.

POR EL
GOBIERNO DEL
REINO DE TAILANDIA

Prachuab Chaiyasarn.

Ministro de Asuntos
Extranjeros.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscripto en Bangkok –Reino de Tailandia– el 19 de febrero de 1997, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción de-

finitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 3 de agosto de 2001.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno del Reino de Tailandia y el Gobierno de la República Argentina, suscripto en Bangkok –Reino de Tailandia– el 19 de febrero de 1997.

El propósito del presente Acuerdo es el de fortalecer y promover el desarrollo de la cooperación económica y comercial, sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuos, entre la República Argentina y el Reino de Tailandia.

La cooperación entre las Partes incluirá, entre otras, las siguientes actividades: intercambio de bienes y servicios; operaciones bancarias y financieras; transporte; comunicaciones; producción industrial y agrícola; establecimiento de empresas conjuntas; intercambio de experiencias e información comercial y económica; otorgamiento de patentes y licencias y la aplicación y perfeccionamiento de tecnología.

Las Partes se otorgarán mutuamente el trato de nación más favorecida con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase que impongan a las importaciones o a las exportaciones, como asimismo en relación a las normas y formalidades atinentes al transporte de mercaderías, de conformidad con las obligaciones estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Asimismo, se establece una Comisión Conjunta Argentina-Tailandesa a fin de supervisar la instrumentación del presente Acuerdo, analizar las posibilidades de incrementar y diversificar la cooperación económica y comercial entre los dos países y formular, cuando fuere necesario, programas y proyectos concretos para este fin. Esta Comisión Conjunta podrá designar grupos de trabajo y convocar expertos, asesores y empresarios de los sectores público y privado.

La aprobación del presente Acuerdo fortalecerá las relaciones económicas y comerciales entre la República Argentina y el Reino de Tailandia, a la vez que permitirá expandir la capacidad de acceso de nuestro país a nuevos mercados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 991

FERNANDO DE LA RÚA.

Chrystian G. Colombo. – Adalberto Rodríguez Giavarini.